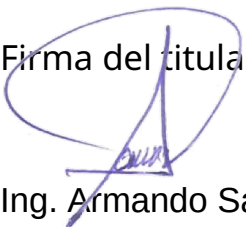




- I. Área de quien clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. Identificación del documento: Versión Pública del Registro como generador de residuos peligrosos , registrada en el Sistema Nacional de Trámites con el No. de Bitácora 12/EV-0060/07/25, correspondiente al expediente RP-RG-2025-122.
- III. Partes clasificadas: Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; páginas que la conforman: Página 1 de 3.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 115 y 120 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:

Ing. Armando Sánchez Gómez
- VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 17 de octubre del 2025; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART 65_FXXV. . Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART65_FXXV.pdf



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO: ORG-MIC/202/2025
FOLIO: 000548
BITÁCORA: 12/EV-0060/07/25
EXPEDIENTE: RP-RG-2025-122

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 01 DE AGOSTO DE 2025.

C. DAVID ZACAPALA RAMÍREZ

PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "RAMZA AUTOMOTRIZ"

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Unidad Administrativa el **11 de julio de 2025**, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Número de Bitácora **12/EV-0060/07/25** y Número de Referencia **000548**, en la cual solicita el registro como generador de residuos peligrosos: **aceite gastado, filtros de aire usados, filtros de aceite usados, filtros de gasolina usados, anticongelante usado, trapos impregnados de aceite, cartón impregnado de aceite y botes de plástico impregnados de aceite**, en la categoría de **Microgenerador** de acuerdo a la cantidad anual que estima generar, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 32 Bis Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7° Fracción VII, 40, 41, 42, 43, 44 Fracción III, 45, 48 y 49 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42, 43, 44, 68, 83, 84 y 91 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, inciso A., fracción VIII, inciso c), 41, 42, fracción XXXV, inciso b), e) y f) del Reglamento Interior de esta Secretaría y la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, el Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero, es competente para resolver la solicitud de autorización del registro.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

Único.- Se emite el Número de Registro Ambiental **ZARKE1200111** como generador de residuos peligrosos: **aceite gastado, filtros de aire usados, filtros de aceite usados, filtros de gasolina usados, anticongelante usado, trapos impregnados de aceite, cartón impregnado de aceite y botes de plástico impregnados de aceite**, con la categoría de **Microgenerador**, a nombre del establecimiento denominado **"Ramza Automotriz"**, propiedad del **C. David Zacapala Ramírez**, quien deberá cumplir estrictamente con las siguientes,

CONDICIONANTES

PRIMERA.- Deberá almacenar sus residuos de acuerdo a lo siguiente:

- a. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- b. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y



2025
Año de
La Mujer
Indígena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO: ORG-MIC/202/2025
FOLIO: 000548
BITÁCORA: 12/EV-0060/07/25
EXPEDIENTE: RP-RG-2025-122

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 01 DE AGOSTO DE 2025.

- c. Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para la microgeneración de residuos.

SEGUNDA.- Los microgeneradores que decidan transportar en sus propios vehículos los residuos peligrosos que generen a un centro de acopio autorizado, deberán identificar claramente los residuos peligrosos, envasándolos o empaquetándolos en recipientes seguros que eviten cualquier tipo de derrame. El embarque de residuos peligrosos no deberá rebasar, por viaje y por generador, los 200 kilogramos de peso neto o su equivalente en otra unidad de medida; o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

TERCERA.- Deberá contar con un **manifiesto** en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos generados; el transportista o centro de acopio conservará una de las copias que le entregue, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final; el destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador; si transcurrido un plazo de **sesenta días naturales**, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos, no devuelve al generador el **original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario**, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

CUARTA.- Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

QUINTA.- La categoría de **Microgenerador** en la cual se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos deberá modificarla cuando exista un **incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante **dos años** consecutivos;

SEXTA.- Deberá presentar ante esta Unidad Administrativa, un **informe semestral (julio)** y otro **anual (enero)**, los cuales deberán contener; cantidades de residuos generados y demostrar mediante manifiestos de entrega recepción, el destino que les dio a estos, para lo cual deberá presentar los **manifiestos de entrega recepción en original para su cotejo**.

SÉPTIMA.- Los generadores que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente;

OCTAVA.- Cuando se trate del cierre de la instalación, los **Microgeneradores** presentarán el aviso señalada en la Fracción IV, indicando solamente la fecha prevista para el cierre de sus instalaciones o suspensión de la actividad generadora de sus residuos o en su caso notificarán que han cerrado sus instalaciones;

NOVENA.- En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES**

OFICIO: ORG-MIC/202/2025
FOLIO: 000548
BITÁCORA: 12/EV-0060/07/25
EXPEDIENTE: RP-RG-2025-122

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 01 DE AGOSTO DE 2025.

DÉCIMA.- El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar ha ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN EN GUERRERO**



ING. ARMANDO SANCHEZ GOMEZ

- C.c.p. **Actuaria Gloria Sandoval Salas.-** Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. gloria.sandoval@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
- Dr. Arturo Gavilán García.-** Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- arturo.gavilan@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- CDMX.
- Lic. Víctor Manuel García Guerra.-** Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
- Lic. Oscar Bernabé Gómez.-** Jefe de la Unidad Jurídica.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Ing. Adalberto Sánchez Nuñez.-** Enlace de Manejo Integral de Contaminantes.- adalberto.nunez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente. RP-RG-2025-122

ASG*MJSM*OBG*ASN.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**